

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 10 ZENBAKIKO
EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-4ª planta - CP/PK: 48001

TEL.: [REDACTED] FAX: [REDACTED]

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia10.bilbao@justizia.eus / auzialdia10.bilbo@justizia.eus

NIG PV/ IZO EAE: [REDACTED]

NIG CGPJ / IZO BJKN: [REDACTED]

Concurso abreviado / Konkurtso laburtua 551/2020

OBLIGACIONES / E_OBLIGACIONES

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]
Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]
Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]

Demandado(a) / Demandatua: [REDACTED]

Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]
Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]

Interesado/Interesduna: CETELEM S.A.U..

- Abogado(a) / Abokatua: [REDACTED]
- Procurador(a) / Prokuradorea: [REDACTED]

AUTO

MAGISTRADO(A) QUE LO DICTA: D./D.ª [REDACTED]

Lugar: Bilbao

Fecha: cinco de julio de dos mil veintiuno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En Auto de 16 de septiembre de 2020 se declaró el concurso de D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] y simultáneamente su conclusión por insuficiencia de masa activa. A su vez, de conformidad con el artículo 472 TRLC se nombró AC a [REDACTED] para liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa.

El 22 de diciembre de 2020 el AC presentó informe del artículo 75, lista definitiva de acreedores, solicitando que se declarasen finalizadas las operaciones de liquidación.

SEGUNDO.- El 11 de mayo de 2020 la administración concursal ha presentado rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

TERCERO.- No se está tramitando la sección de calificación.

CUARTO.- No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

QUINTO- Los concursados han solicitado el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con arreglo al régimen general. De esta solicitud se ha dado traslado a la administración concursal y a los acreedores personados, quienes no se han opuesto a su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Respecto al beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por los deudores con arreglo al régimen general regulado en los artículos 487 a 492 del TRLC, ni la administración concursal ni los acreedores personados se han opuesto a ella

Se ha verificado que se cumplen los presupuestos, tanto subjetivos como objetivos, y los requisitos establecidos en la ley para la concesión de este beneficio, por lo que así procede acordarlo con la extensión prevista en el artículo 491 del TRLC y los efectos establecidos en los artículos 500 a 502 del TRLC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 479.2 del TRLC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración, puesto que no se ha formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

- 1- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.
- 2.- Se acuerda el cese de las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición de los concursados que estuvieran subsistentes .
- 3.- Se acuerda el cese de la administración concursal.
- 4.- Se concede a [REDACTED] y [REDACTED] el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho .
- 5- Inscribese este auto en los registros en los que se inscribió la declaración del concurso y cancelense los asientos relativos a situaciones concursales que proceda cancelar.
- 6- Publíquese esta resolución en el Registro Público Concursal y en el Boletín Oficial del Estado .
- 7.- Notifíquese este resolución a las mismas personas a las que se notificó el auto de declaración del concurso.
- 8.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se comunicó la declaración de concurso.
- 9- Archívense las actuaciones.

Previamente a archivar, procédase a desglosar los documentos aportados al presente procedimiento y devuélvanse a las partes.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 471 del TRLC).

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la MAGISTRADO(A)
MAGISTRATUAren sinadura

Firma del/de la Letrada de la Administración de Justicia
Justizia Administrazioaren letraduaren sinadura

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
